

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-548-SAPBA-394
No. Folio: PAOT-05-300/200- 3451-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-548-SAPBA-394, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un perro pequeño color negro el cual está en malas condiciones. Se encuentra en un balcón todo el tiempo, donde el único lugar que tiene para taparse es una transportadora. El perro está sucio y con el pelo largo ya hecho bolas, (...) por lo tanto ya no ve de que tiene el pelo largo. Dudo si le dan de comer ya que todo el tiempo el perro está en el balcón. (...)* [Ubicación de los hechos: calle Jacarandas, Manzana 7, Lote 22, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Fresnos y 3ra Cerrada de Bahía] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

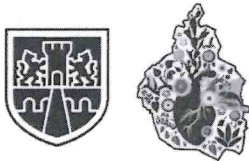
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado calle Jacarandas, Manzana 7, Lote 22, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con un habitante de dicho lugar, donde se constató la presencia de un canino que se describe a continuación:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-548-SAPBA-394
No. Folio: PAOT-05-300/200- 3451-2026

- Canino, macho, talla mediana, pelaje negro, que responde al nombre de "Rufo", de 12 años de edad, con condición corporal acorde a su raza y etapa fisiológica, sin que presentara lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento durante el día corresponde al balcón del domicilio antes mencionado, donde cuenta con una transportadora para su resguardo, así como, recipientes para alimento y agua, sin embargo; por las noches es ingresado al interior, en el patio.
- A dicho de su responsable, es alimentado con croquetas dos veces al día.
- Por lo anterior, se realizó la recomendación de realizar corte de pelaje y enviar evidencia de los paseos que se le proporcionan.

Posteriormente, la persona responsable remitió evidencia documental del corte de pelaje que realizaron, así como de los paseos que le proporcionan al canino.

En seguimiento a lo anterior, se intentó establecer comunicación con la persona denunciante vía telefónica en más de una ocasión, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, no fue posible. Es así que, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con que contara, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, otorgándole un término de 5 días hábiles; sin embargo, no aportó la información solicitada.

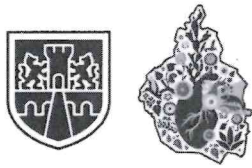
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en calle Jacarandas, Manzana 7, Lote 22, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, la presencia de un canino, macho, de nombre de "Rufo", de 12 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y sin signos de enfermedad, lesiones o estrés. Permaneciendo durante el día en el balcón y por las noches dentro del domicilio, donde deambula libremente, contando con agua a libre acceso y una transportadora como resguardo.
- Mediante correo electrónico se solicitó informara si los hechos denunciados persistían y, en su caso, aportara elementos probatorios; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-548-SAPBA-394
No. Folio: PAOT-05-300/200- 3451-2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



KCH/SAS/DIST